



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 5 de abril de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Se deja constancia que por Secretaría se descargaron del aplicativo RUES los certificados de existencia y representación de la Cámara de Comercio de las demandadas. Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 18 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-202200089-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ROSAURA SALAZAR SILVA
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección indicada para notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, deberá proceder con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada con copia al juzgado en aras de verificar el contenido de los documentos enviados.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, **deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.



SEGUNDO: RECONOZCASE personería adjetiva al Doctor **RAFAEL RODRIGUEZ MESA**, identificado con la c.c. No. 8.674.556 de Barranquilla, y T.P. No. 33.427 del CSJ, para que actúe en esta diligencia como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 2022-00089